

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 210

Santa Fe de Bogotá, D. C., lunes 3 de junio de 1996

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 315 DE 1996 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación de Guamal en el Departamento del Magdalena, y rinde homenaje a la pujanza y laboriosidad de su gente.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación colombiana se vincula al cumplimiento de los 250 años de la población de Guamal en el Departamento del Magdalena efectuado el día 16 de julio de 1747 por el caballero de la orden de Santiago Don Fernando De Mier Guerra y rinde homenaje por el magno acontecimiento, así como al trabajo realizado por su gente para convertir a Guamal en un polo de desarrollo.

Artículo 2º. En virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, autorízase al Gobierno Nacional incluir para cada una de las vigencias de mil millones de pesos (\$2.000.000.000) 1998, 1999 y 2000 del Presupuesto Nacional las sumas correspondientes para el estudio, construcción, finalización y mantenimiento de las siguientes obras civiles:

1º. La suma de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), para la construcción en pavimento armado de las dos calzadas y el separador central de la vía que de Guamal conduce al Municipio de Astrea, desde la calle tercera o calle del Carmen, hasta 2 kilómetros después de la salida de la cabecera municipal de Guamal. Esta vía se llamará en adelante "Avenida de los Fundadores Fernando De Mier y Guerra".

2º. Para la construcción en asfalto de la carretera desde la cabecera de Guamal hasta la población de Murillo en el Departamento del Magdalena, la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000).

3º. Para la pavimentación en concreto armado de toda la calle tercera o calle del Carmen hasta el puente que conduce de la salida de Guamal a la población de El Banco en el Departamento del Magdalena, la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000).

4º. Para la compra, a través del Ministerio de Defensa, de un lote de cinco (5) hectáreas ubicadas en el sector estratégico comprendido entre la carretera a Murillo y el Río Magdalena. Este lote servirá para la construcción de las oficinas, residencias, cuartel e infraestructura deportiva de la policía nacional con sede en la cabecera municipal de Guamal en el Departamento del Magdalena, la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Artículo 3º. En las construcciones que trata el artículo anterior se elevará una placa conmemorativa con la siguiente inscripción:

"La República de Colombia a la población de Guamal por los 250 años de su fundación".

Artículo 4º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a la consideración y estudio del Congreso de Colombia, por el suscrito Representante a la Cámara por la Circunscripción del Magdalena,

Alvaro Ordóñez Vives.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Me permito presentar a la consideración y estudio el Proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación de Guamal en el Departamento del Magdalena, y rinde homenaje a la pujanza y laboriosidad de su gente.*

La población de Guamal, en el Departamento del Magdalena, fue fundada el día 16 de julio de 1747 por el capitán Fernando De Mier y Guerra mediante autorización del Gobernador de Santa Marta Fernández De Lugo. Fue autorizado para que poblara o repoblara la rivera oriental del Río Grande de la Magdalena. En esas condiciones fundó numerosas poblaciones que hoy son una realidad como polo de desarrollo de la economía regional y nacional.

Su situación geográfica ha sido privilegiada por encontrarse en un cruce de caminos de obligado tránsito mercantil entre el occidente y oriente cruzando la isla de Mompós y el Río Magdalena.

No obstante, después de una larga travesía histórica por los caminos del tiempo, se ha llegado a los 250 años sin que la Nación haya estimulado a la población con obras que sean la génesis de su propio desarrollo.

Es la hora, al cumplir los 250 años, que el país mire a sus localidades dentro de un plan de integración en busca de las verdaderas causas para convertir a sus regiones y en especial la población de Guamal en un polo de desarrollo que jalene la economía nacional dentro de unos programas adecuados y de fácil realización.

Por ello, es de importancia capital que el país a través del Congreso de la República dirija sus miradas a este sector del territorio nacional que reúne grandes expectativas de desarrollo, pero que necesita el apoyo gubernamental para la realización de sus programas.

De los honorables Congresistas,

Alvaro Ordóñez Vives.

Representante Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 30 de mayo de 1996 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 315 de 1996 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Alvaro Ordóñez Vives.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 316 DE 1996 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años de la fundación del Municipio de Génova,

Departamento del Quindío; se ordena la realización de una obra de interés social y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años de la fundación del Municipio de Génova en el Departamento del Quindío.

Artículo 2º. A partir de la vigencia de la presente ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la Constitución Nacional, en armonía con el artículo 200 numeral 3º, artículo 150 numerales 3º y 9º de la misma Carta Política, autorízase al Gobierno Nacional para asignar dentro del Presupuesto Nacional de las vigencias de 1997 y 1998 la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00) para ejecutar obras de interés social en el Municipio de Génova, Departamento del Quindío, a saber:

Proyecto**Cuantía**

Centro Nacional Turístico y Ecológico \$5.000.000.000.00

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y los créditos, celebrar los contratos y convenios interadministrativos entre el departamento, el municipio y la Nación, que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara, por el suscrito Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Quindío,

Rodrigo Arcila Idárraga

Emma Peláez Fernández

Luis Gonzalo Uribe Aristizábal,

Representantes a la Cámara por el Departamento del Quindío.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El Municipio de Génova, el más alejado de la capital del Departamento del Quindío, como que dista 52 kilómetros hacia el surorienté, está ubicado a 1.500 metros sobre el nivel del mar en territorio quebrado cuyo relieve corresponde a la Cordillera Central, presentando a los altos Fraile y Cedral como los más destacados accidentes orográficos; por la conformación de su topografía, la jurisdicción ofrece los pisos térmicos medio, frío y páramo; sus suelos están regados por las aguas de los ríos Azul, Barragán, Gris, Lejos, Rojo y San Juan, además de numerosas quebradas y corrientes de caudal menor.

La población fue fundada en 1906 por el señor Segundo Henao, perteneciendo entonces a la jurisdicción del Valle del Cauca hasta 1908 cuando pasó a depender administrativamente de Pijao en el Departamento de Caldas. Hacia 1937, mediante Ordenanza número 10 emanada de la Asamblea de Caldas, el pueblo de Génova fue

elevado a la categoría de municipio. El nombre del municipio se debe a que sus habitantes quisieron honrar con él a la tierra natal del descubridor del Nuevo Mundo.

El Municipio de Génova cuenta con una población aproximada de 15.000 habitantes, de los cuales 6.400 viven en el casco urbano y 8.600 en la zona rural; del total de la población 4.000 viven con necesidades básicas insatisfechas y 1.200 en condiciones de miseria. Cuenta con 6 establecimientos escolares en los que se atienden a 2.000 estudiantes, aproximadamente; tiene un hospital con una capacidad de 24 camas y tres médicos para su atención, además de un odontólogo y un bacteriólogo.

La principal actividad económica del municipio gira en torno a la agricultura y su primer renglón, como ocurre en todo el departamento, es la caficultura.

El Municipio de Génova durante el año celebra varias actividades de interés turístico, entre las que se destacan las Fiestas de San José y una gran Feria Exposición Equina, famosas ambas en los departamentos y municipios circunvecinos, pero el municipio no tiene la infraestructura hotelera suficiente para alojar a todos sus habitantes, quienes deben dirigirse a sus sitios de origen o a la capital del departamento en busca de alojamiento, privándose el municipio de unos ingresos que le son necesarios.

Con la Construcción del Centro Recreacional Turístico y Ecológico, se busca fomentar el turismo hacia una región rica en fauna y en flora que goza de un medioambiente descontaminado que la hace atractiva a los ojos de los visitantes y que arbitrará importantes

recursos a su gente, generará un sinnúmero de nuevos empleos, inducirá a los habitantes de tan prestante región a diversificar sus esfuerzos y canalizar todo su potencial humano, cultural y cívico en la búsqueda de nuevos argumentos, que además de propiciar su desarrollo aliviará la situación económica de esta dolida región que estaba afrontando una grave crisis como consecuencia de la destorcida de la política cafetera de los últimos siete (7) años.

Por lo anterior requerimos de ustedes, honorables Representantes, la solidaridad y el apoyo para que el presente Proyecto de ley se haga realidad.

Rodrigo Arcila Idárraga

Emma Peláez Fernández

Luis Gonzalo Uribe Aristizábal,

Representantes a la Cámara por el Departamento del Quindío.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 30 de mayo de 1996 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 316 de 1996 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes Rodrigo Arcila Idárraga, Emma Peláez Fernández y Luis Gonzalo Uribe Aristizábal.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 201 DE 1995 SENADO, 138 DE 1995 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur.

Honorables Representantes:

Procedo a rendir Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 201 de 1995 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur*, el cual fue negociado por Colombia durante la reunión Ministerial del Grupo de los 77 celebrada en Nueva York, el 30 de septiembre de 1994 y suscrito en Ginebra (Suiza) el 1º de septiembre de 1994.

Concluida la segunda Guerra Mundial, el poderío y liderazgo de las dos grandes potencias (Unión Soviética-Estados Unidos) acentuó las diferencias ideológicas, y se generó la denominada "guerra fría", cuyas simpatías se polarizaron a uno y otro lado y trajo como consecuencia la creación de áreas desiguales, beneficiándose únicamente aquellos países del sur que representaban una estrategia continental. Ya fuere a nivel ideológico o geográfico.

Con el fin de luchar políticamente, y como resultado de estudios acometidos en varios foros internacionales, se creó la inquietud de conformar un organismo que facilitara la unión de países del sur. Su resultado fue el establecimiento del Centro del Sur, el 1º de noviembre de 1990, creado en principio como órgano de apoyo a las labores e inquietudes de la Comisión de países del sur.

El documento leído y aprobado en el año 1991 en la Asamblea general en los países del sur, produjo la Resolución 46, la cual llevó recomendaciones valiosas a las Naciones Unidas para que tuvieran en cuenta los esfuerzos de los países del sur. Entre 1990 y 1992, el Centro del Sur concedió valiosos análisis económicos y de política internacional al Grupo de los 77 del Movimiento de los Países No Alineados.

El nuevo orden internacional propende por una integración que aminore las diferencias entre países pobres y ricos. Dentro de esa filosofía política, las naciones luchan por conformar bloques económicos, culturales y científicos para que el ideal universal de igualdad sea cada vez más real.

Con esa perspectiva las Naciones Unidas y su Asamblea General, respetando las diferencia ideológicas, han promovido la

cooperación de los Estados Miembros para alcanzar un bienestar general cuyos resultados sean combatir la pobreza, mantener la paz, máximos obstáculos del progreso de los pueblos.

Así mismo, el Movimiento de Países No Alineados con las nuevas esferas de apertura, quiere integrar y servir de puente para que los países industrializados otorguen mejores posibilidades de crecimiento económico a los países del sur.

Dentro de ese pensamiento, Colombia, en consonancia con los modelos de la apertura económica, quiere no sólo un verdadero progreso para todos los países, sino también ser parte actora de dicha política. Por eso, nuestro apoyo a la creación al Centro del Sur, y porque además, los diagnósticos, estudios, proyectos y soluciones que se planteen, ayudarán como canal directo, a la mejora tangible de las diferencias de los Países No Alineados, cuya presidencia ejerce Colombia.

Hoy luchamos por ser parte de los grandes bloques económicos del Hemisferio. Mercosur y el Tratado de Libre Comercio, son las referencias más próximas de nuestro deseo de integración económica; igualmente lo son la reactivación del Pacto Andino y el G-3 (Colombia, México y Venezuela).

Pertenecer al Centro del Sur posibilitará ostensiblemente el radio de acción de nuestro país, y su protagonismo internacional, reconocido por las naciones de todo el mundo, al honrarnos con la Secretaría de la OEA y la Presidencia de los Países No Alineados. Todo esto como resultado de una ponderada, respetuosa y equilibrada política mundial, cuyos ideales de democracia, igualdad, fraternidad, ha sido un Norte en la estrategia de sus gobernantes y legisladores.

El Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur, se compone de veinte (20) artículos y un preámbulo, de cuyas bondades destacamos:

1. La necesidad de que entre los países del sur exista una cooperación estrecha y eficaz entendida en pos del desarrollo.

2. El Centro al tener su sede en Ginebra (Suiza), tendrá un mejor contacto con los diversos organismos internacionales, radicados milenariamente en la ciudad alpina, con todas las ventajas que dicha localización, en materia internacional, supone.

3. Tender un puente de acercamiento mucho más efectivo entre los países del norte y del sur, para establecer soluciones que aminoren las diferencias entre países pobres y ricos.

4. El estímulo a los polos de desarrollo de los Países Miembros, promocionando estudios de científicos e investigadores que en materia de propuestas del proyecto, tengan a bien someter a consideración del "Centro Sur" para estimular los cambios de información.

5. Por el método de trabajo dinámico encaminado al servicio de los países del sur, éstos gozarán de una independencia. Su mira serán los problemas de los Países Miembros y su solución.

6. La solidaridad y conciencia de los países del sur para promover la solidaridad recíproca y el intercambio tecnológico y científico.

7. Su filosofía altruista será un punto de apoyo para conseguir fines de progreso con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

8. El cuidado minucioso de no permitir que se convierta en un ente burocrático, sino que trabaje, como está previsto, con un reducido personal que refleje realmente una vocación de servicio profesional del Centro.

Los nueve miembros que integran su junta son garantía de eficiente trabajo, lo mismo que de un amplio equilibrio geográfico representativo de la amplia gama de diversidades, como dijo el escritor argentino Borges: "Olvidad nuestras diferencias, acentuad nuestras afinidades".

La capacidad de convocatoria de los grandes bloques de países, otorga una razón de peso, suficientemente válida para que Colombia, con su visión universal de progreso, forme parte constitutiva del "Centro Sur".

Por los puntos y detalles antes expuestos, me permito proponer a los honorables Representantes, dar ponencia favorable en segundo debate al Proyecto de ley número 201 de 1995 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur*.

De los honorables Representantes,

José Maya García,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., mayo 27 de 1996

Autorizamos el presente informe.

El Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes,

Luis Fernando Duque García.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 36 DE 1994 SENADO, 192 DE 1995 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias el 13 de julio de 1994.

Cumplo con la honrosa obligación de presentar ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 36 de 1994 Senado, 192 de 1995 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias el 13 de julio de 1994.* En esta ponencia deseo destacar la causa fundamental por la cual tuvo que adoptarse el Protocolo Interpretativo y los alcances que de él se derivarán en la marcha del proceso de integración en el marco de Aladi.

El estudio del proyecto citado nos indica que el referido Protocolo cumple diferentes objetivos, en función del desarrollo del proceso de integración económica, en el cual participa Colom-

bia, junto con otros países latinoamericanos. Entre tales objetivos están el de flexibilizar la rigidez de la llamada cláusula de Nación más favorecida; preservar, al mismo tiempo vínculos de integración contruidos durante casi cuatro décadas y permitir la reorientación del proceso de integración a esquemas más abiertos, competitivos y universales.

El Tratado de Montevideo suscrito el 12 de agosto de 1980, substituyó al Tratado de Montevideo de 1960, debido a que este último venía registrando diversos problemas de inercia y de ejecución, derivados de desequilibrios y desigualdades en los vínculos comerciales que se estaban realizando entre los Países Miembros. Pese a los mencionados inconvenientes, el Tratado de 1960 cumplió papeles importantísimos, por cuanto logró crear vínculos comerciales y económicos entre los países e identificar fuerzas y posibilidades productivas de cada uno de ellos. Tal fue su importancia y las corrientes de comercio que surgieron con base en él que los países decidieron conservar los lazos de integración y adecuar alguno de sus mecanismos, con la mira de lograr una integración más equilibrada, polifacética, pluralista, flexible, etc. Por este motivo los países reemplazaron el esquema anterior y acogieron el tratado de 1980, del cual son miembros los siguientes once países, que forman la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. El Tratado de Montevideo de 1980, es pues el resultado de una voluntad política de proseguir la marcha de la integración, aunque con un enfoque más realista, por una parte, en cuanto al alcance de las metas inmediatas y más amplio por otra, en cuanto a la posibilidad de abrir vínculos comerciales y de cooperación con otros países y áreas de integración económica de fuera de América Latina e incluso con países en desarrollo de fuera de América Latina.

El Tratado tiene la característica de ser un Tratado Marco, cuyos desarrollos los pueden realizar en el futuro los Países Miembros. Prevé, igualmente, los siguientes tres mecanismos o actos jurídicos que sirven para la instrumentación de aquél o para plasmar las relaciones, que dentro de su ámbito, acuerdan los Países Miembros:

1. La preferencia arancelaria regional.
2. Los acuerdos de alcance regional.
3. Los acuerdos de alcance parcial.

Tanto los acuerdos de alcance regional como los de alcance parcial, pueden ser comerciales, de promoción del comercio, de complementación económica, agropecuarios y de otras materias, como la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

La preferencia arancelaria regional es aplicable entre todos los Países Miembros, exclusivamente y consiste en una ventaja porcentual que se liquida con referencia al nivel arancelario que rige para terceros países; los acuerdos de alcance regional, que pueden referirse a todas o a algunas de las materias de que tratan los acuerdos de alcance parcial, involucran obligatoriamente a todos

los Países Miembros y finalmente, los acuerdos de alcance parcial, cuyas características generales son las siguientes: pueden participar en ellos parte de los Países Miembros; deben estar abiertos a la adhesión, previa negociación, de los demás Países Miembros; deben contener cláusulas que propicien la convergencia con otros países latinoamericanos; contendrán tratamientos diferenciales en función de las categorías de desarrollo de los Países Miembros; establecerán normas de desgravación para productos que se intercambien sobre la base de una rebaja porcentual respecto a los gravámenes aplicados a la importación de productos originarios de terceros países; tendrán como mínimo un año de duración y podrán contener, entre otras normas específicas en materia de origen, cláusulas de salvaguardia, restricciones no arancelarias, retiro de concesiones, negociación de concesión, denuncia y armonización de políticas.

Si bien los Países Miembros han utilizado el mecanismo de los acuerdos de alcance regional, entre otras cosas, para adoptar la preferencia arancelaria regional, el instrumento más utilizado por ellos para plasmar sus relaciones es el de los acuerdos de alcance parcial, los cuales se han caracterizado por su estirpe bilateral, con excepción del tratado de libre comercio suscrito den 1994 entre Colombia, México y Venezuela. Cabe precisar, además, que los Países Miembros que son Partes también del Acuerdo de Cartagena, se rigen entre sí por las disposiciones del citado Acuerdo y no por las de la Aladi.

Según los expresados mecanismos del tratado de Montevideo de 1980, las ventajas otorgadas mediante alguno de ellos deben favorecer a la totalidad de los Países Miembros, en el caso de los acuerdos regionales y únicamente a los Países Miembros que participen en los acuerdos de alcance parcial. Esto significa que si un País Miembro ofrece a un tercer país ventajas comerciales distintas o superiores a las contenidas en los respectivos acuerdos convenidos en el marco de Aladi tal conducta puede distorsionar los compromisos contraídos en el marco de esta última. En consecuencia, el País Miembro que así actúe debe brindar a sus demás socios de Aladi la preferencia ofrecida a un tercero. En esto consiste el compromiso de aplicar la cláusula de nación más favorecida, la cual constituye el meollo de la adopción del Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980.

En mi opinión, el objetivo más relevante abordado en el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, radica en la conciliación que éste intenta obtener entre la aplicación de la cláusula de más favor y la posibilidad de brindar a los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi, la oportunidad de avanzar en la concertación de compromisos comerciales y de integración con terceros países, a través de acuerdos no previstos en el Tratado de Montevideo o en el Acuerdo de Cartagena.

La cláusula de más favor estipulada en la mayor parte de los tratados y convenios de cooperación o de integración comercial, entre ellos en la Unión Europea, el GATT de 1947 o el de 1994, el

Grupo Andino, etc., significa que cualquier ventaja, favor, concesión, beneficio o privilegio que un País Miembro debe ser extendido automáticamente a los demás Países Miembros de dicho tratado. La filosofía del principio es ampliar las corrientes de comercio entre los Países Miembros, evitando que éstos se encuentren en condiciones más desfavorables que terceros países. El artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980 plasma el compromiso en los siguientes términos: "las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios que los Países Miembros apliquen a productos originarios de, o destinados a cualquier País Miembro o no Miembro, por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el presente Tratado o en el Acuerdo de Cartagena, serán inmediata e incondicionalmente extendidos a los demás Países Miembros".

Hasta la negociación y firma, en 1992, del tratado de Libre Comercio entre Canadá, los Estados Unidos y México no se habían advertido dificultades para la aplicación de la cláusula de Nación más favorecida. Tampoco se había planteado en el marco de la Aladi el caso de que un País Miembro, concretamente México, considerara indispensable, por razones políticas y comerciales internas, concertar acuerdos comerciales con países con los cuales el Tratado de Montevideo de 1980 no previó la posibilidad de suscribir acuerdos de alcance parcial, como sí es posible hacerlo con otros países, fundamentalmente latinoamericanos, que no son miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Cabe suponer que, a pesar de la flexibilización del Tratado de Montevideo de 1980, lo que posiblemente buscaban los gestores de este Tratado era, además de preservar los vínculos de integración entre los once Países Miembros, poder extender hacia otros países latinoamericanos, con la idea quizás de llegar algún día a la creación de un mercado común latinoamericano. Eso podría ser una explicación de la exclusión de los Estados Unidos y de Canadá en el proceso de integración, a pesar de estar ubicados en el Continente Americano.

Sin embargo, las aspiraciones de México de llegar a unos compromisos de integración más profundos, precisamente con los mencionados países, dada la proximidad territorial y económica con ellos, entraban en choque con el mandato de aplicar el artículo 44 del Tratado de Montevideo a favor de los demás Países Miembros de la Aladi, con los cuales México tuviera vigentes acuerdos de alcance regional o parcial, respectivamente. En realidad, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Nafta, a pesar de su carácter de integración comercial, resultaba extraño al ordenamiento jurídico de la Asociación Latinoamericana de Integración y representaba, por consiguiente, para México la obligación de extender, sin contraprestación alguna, las preferencias negociadas en el marco del Nafta, en favor de los Países Miembros de la Aladi. El costo que tenía que pagar ese país por su participación en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte era excesivo, con lo cual el principio de la *dura lex, sed lex* resultaba desproporcionado e injusto, en este caso.

El problema no era tan simple de resolver, pues implicaba, a mi modo de ver, la toma de definiciones sobre la necesidad o la

conveniencia de mantener los vínculos de integración de conducir a uno o más Países Miembros a la adopción de soluciones extremas. Nuevamente, el sentido de las justas proporciones volvió a revivirse. La fórmula acordada por los Países Miembros, que se vierte en el Protocolo interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980 flexibiliza la rigidez de la cláusula de nación más favorecida y se convierte en instrumento para preservar lazos de integración, y/o para conservar o reemplazar determinadas corrientes comerciales. El Protocolo establece las reglas que México debe cumplir para satisfacer la flexibilización de la mencionada cláusula de nación más favorecida y simultáneamente prevé situaciones análogas que podrían enfrentar otros Países Miembros, los cuales tendrán que someterse a las mismas reglas de conducta establecidas en el caso de México.

El siguiente documento muestra la evolución creciente de las corrientes de comercio en el marco de la Aladi y el interés que suscita la conservación de algunas de ellas.

Importancia económica y comportamiento comercial reciente de los países de la Aladi

El mercado regional de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ha cobrado importancia fundamental durante el presente decenio en razón al incremento del comercio, de su actividad económica y de la población, así como por la profundización de los procesos de integración intrasubregionales.

La población de los países de la Aladi aumentó de 306 millones en 1980 a 398 millones de habitantes en 1993, siendo Brasil, México y Argentina los de mayor población e interés comercial para Colombia, junto con sus socios del Grupo Andino.

El producto interno bruto a precios constantes, pasó de US\$702 a US\$843 mil millones de 1980 a 1993 con un crecimiento real del 20% durante los trece años, que sin embargo medido en relación con la población (PIB por habitante), registra una disminución al pasar de US\$2.293 a US\$2.121 para los mismos años. No obstante nuestra recuperación durante los años noventa fue de US\$2.033, hecho que reafirma el nuevo dinamismo adquirido por la Región.

El comercio global de los países de la zona (exportaciones e importaciones) creció en los años comparados 105% al pasar de US\$126 mil millones en 1980 a US\$260 mil millones en 1993. Más acelerado ha sido el crecimiento del comercio al interior de la Aladi, con una variación de 119% (de US\$21 mil millones en 1980 a US\$46 mil millones en 1993), lográndose aumentar la participación del comercio intrarregional con respecto al comercio global de la misma, desde un 14% hasta un 18%.

Las cifras disponibles entre enero y junio de 1994 muestran un crecimiento de las exportaciones globales del conjunto de países del 11%, en relación con el mismo período del año anterior, hecho que ratifica la generalizada recuperación de los precios internacionales de los principales productos tradicionales; por su parte, el crecimiento de las importaciones alcanzó un 17%, acelerándose con respecto al total observado en 1993 del 11%, confirmándose la tendencia de mayor expansión importadora frente a las exportaciones.

En cuanto a las exportaciones intrarregionales, se nota un aumento del 12% durante el primer semestre de 1994 en relación con el mismo lapso de 1993, alcanzando los 12.374 millones de dólares, con una disminución del acelerado ritmo de expansión que caracterizó a este comercio en los primeros años de la presente década. Sin embargo, el dinamismo de las exportaciones intrarregionales fue superior con respecto a las ventas al resto del mundo.

Por otra parte, las exportaciones intrasubregionales de los países del Grupo Andino llegaron entre enero y junio de 1994 a US\$1.562 millones, cifra que superó en 24% a la del año anterior. Se anexan cuadros con la información pertinente sobre los países de la Aladi.

La flexibilización de la cláusula de nación más favorecida se traduce *grosso modo*, según el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, en la posibilidad que tiene un País Miembro de concertar ventajas, concesiones, privilegios o favores sobre productos originarios de o destinados a cualquier País Miembro o no Miembro, en decisiones o acuerdos que no estén previstos en el propio Tratado de Montevideo o en el Acuerdo de Cartagena, pero con el compromiso de brindar las compensaciones pertinentes a los Países Miembros que se consideren lesionados.

Para tal efecto, el Protocolo Interpretativo dispone que el País Miembro que así actúe deberá cumplir el siguiente procedimiento:

a) Solicitar al Comité de Representantes de la Asociación la suspensión temporal del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980;

b) Junto con la solicitud de suspensión, dicho país se compromete a ofrecer negociación bilateral con cada uno de los Países Miembros, entre otras cosas, para establecer las respectivas compensaciones;

c) Así mismo, la negociación de la aplicación a los demás Países Miembros que hayan cumplido la obligación de eliminar las restricciones no arancelarias en el marco de la Aladi, del tratamiento más favorable concedido a un tercer país en instrumentos no previstos en el Tratado de Montevideo 1980, en materia de restricciones no arancelarias;

d) La negociación con los Países Miembros que así lo soliciten de normas de origen (incluyendo criterios de calificación, procedimientos de certificación, verificación y/o control del origen), en el caso de que el régimen de origen pactado en el Acuerdo con terceros países contenga tratamientos generales o específicos, tanto en materia de exportaciones como de importaciones, más favorables que los vigentes en el marco del tratado de Montevideo 1980;

e) Si ningún País Miembro pide negociación, se concederá la suspensión del artículo 44 del tratado, por un período de cinco años, prorrogable por un plazo igual;

f) Si un País Miembro pide la negociación, la suspensión será concedida en forma condicional por el Comité de Representantes por un período de cinco años;

g) Si las negociaciones bilaterales resultan satisfactorias para los Países Miembros, el país que pidió la negociación dará su voto positivo para el otorgamiento de la suspensión definitiva;

h) Si el resultado de las negociaciones es considerado insuficiente para el País Miembro afectado, el Comité de Representantes designará a los integrantes de un Grupo Especial, en consulta con los Países Miembros involucrados, a fin de determinar si la compensación ofrecida es suficiente;

i) Si el mencionado Grupo considera que la compensación ofrecida durante las negociaciones no es suficiente, determinará el monto de la compensación;

j) Si el país que solicitó la suspensión acoge el monto establecido por el Grupo, el otro País Miembro queda obligado a emitir su voto positivo para el otorgamiento de la suspensión definitiva;

k) En caso de que el país que solicitó la suspensión no acogiere el monto establecido por el Grupo Especial, el otro País Miembro quedará en libertad de votar negativamente la suspensión definitiva y de aplicar retaliaciones;

l) El Comité de Representantes otorgará la suspensión definitiva con el voto afirmativo de los dos tercios de los Países Miembros respecto de los cuales rija el Protocolo interpretativo.

Creo que he podido cumplir con el cometido que me propuse al elaborar la presente ponencia. Considero que ha quedado suficientemente explicado en qué consiste la cláusula de nación más favorecida y cuáles son sus implicaciones en el marco de las relaciones comerciales. La consagración de este dispositivo en el artículo 44 del tratado de Montevideo de 1980, constituye una disciplina que infunde orden, pero que, al mismo tiempo, dados los alcances de aquél, establece límites a la oportunidad, conveniencia o necesidad que pudieran tener los Países Miembros para insertar sus economías en ámbitos de integración o de cooperación mucho más globalizantes y competitivos.

México decidió involucrarse en un proceso de integración que consideró conveniente, el Nafta, por las perspectivas que éste le ofrecía. Fue una determinación que seguramente sopesó con mucho cuidado. Al propio tiempo, quiso continuar en el esquema de la Aladi, aspecto sobre el cual todos los Países Miembros de la Asociación estaban de acuerdo, aunque esto representaba obstáculos complejos y costosos, de no lograrse una modificación o una precisión al alcance de la cláusula de salvaguardia prevista en el artículo 44 del tratado de Montevideo de 1980. Para compatibilizar los dos tipos de intereses contrapuestos a la luz de la citada cláusula, los Países Miembros optaron por el Protocolo interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, fórmula que, según quedó expuesto, me parece oportuna, pragmática y realista.

Por las razones expuestas, me permito presentar a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 36 de 1994 Senado, número 192 de 1995 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980*, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias el 13 de julio de 1994.

Graciela Ortiz de Mora,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Santa Fe de Bogotá, D. C., 31 de mayo de 1996.

Autorizamos el presente informe.

Luis Fernando Duque García

Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 1995 SENADO, 245 DE 1995 CAMARA*por medio de la cual la Nación rinde homenaje y se asocia con el Municipio de Corinto, Cauca, a la celebración de los 200 años del natalicio del insigne General José María Obando y se ordena la realización de obras de infraestructura.*

Tengo el honor de rendir informe para segundo debate al Proyecto de ley número 107 de 1995 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje y se asocia con el Municipio de Corinto, Cauca, a la celebración de los 200 años del natalicio del insigne General José María Obando y se ordena la realización de obras de infraestructura.*

La pluma genial de Alberto Lleras escribió una de las crónicas más bellas y estremecedoras de nuestra literatura con el sugestivo título de “el transcurso legendario de una gota de sangre”. Allí se lee el nacimiento de una tempestad en la cual cayó, se alzó, se azotó y refugió un caudillo, provinciano y romántico, que hubiera sido testimonio universal en una novela de Víctor Hugo o en un poema de Byron.

Por desgracia, nuestra falta de autenticidad por un lado, y las pasiones políticas por otro, siempre le han puesto sordina a las voces que hubieran trascendido las fronteras y corrido velos sobre vidas que por sus venturas y sus fatalidades definen los perfiles de la nacionalidad.

Sin embargo, José María Obando, “injustamente denigrado por unos, tratado con desprecio por otros e injuriado por muchos”, no podrá borrarse en la historia de los gestores de la Colombia actual.

Desde su nacimiento, el 8 de agosto de 1795 en Guengue, hoy Corinto en el Departamento del Cauca, empezó la trágica vida de este hombre a quien Salvador Camacho Roldán señala como un Edipo criollo, marcado por el destino para ser grande y controvertido.

Desde su nacimiento -para decirlo con alguna indulgencia- porque según su más autorizado biógrafo y paisano, Antonio José Lemus Guzmán, no sólo nació en cuna de dolor, sino que debe escrutarse la terrible urdimbre de complejidades, “desde antes de nacer, ya que; hay que rastrear, buscar y fijar muchas influencias que sobre él pasaron ancestrales, de ambiente circundante, de educación y de afecto o de odio”.

Desde don Ramiro II, quien se enfrentaba con el Califa de Córdoba en el Duero legendario, remonta Lleras el transcurso de la

sangre que dio origen y vida al caudillo popular, Moscovigas, Moscosos y Mosqueras fueron base de la leyenda medieval que, para no convertir este escrito en pretenciosa cátedra de historia; debe remitirse al Popayán del siglo XIX, cuando Mosqueras, Arboledas, Arroyos, Valencias e Iragorris (ni la prudencia permite omitir los apellidos ilustres de los autores del proyecto), ejercía su aristocracia y gozaban de sus abolengos, por encima y delante de los indígenas nativos y de los negros, que en las haciendas y en las minas enriquecían con su trabajo a los nobles, a cambio de un techo y muchas veces detrás del paternalismo y hasta de un nombre que se conquistaba con la sumisión y la fidelidad.

Pero la aparente tranquilidad colonial no podía quedar inalterada con los sucesos de la independencia y menos cuando resultan contemporáneos José María Obando, el bastardo y Tomás Cipriano de Mosquera y arboleda, quien conjugaba heráldicas a las cuales “les quedara estrecho el campo debajo de los pies pesados”.

El nexa familiar de los dos próceres no puede esquivarse. Tal vez de ahí heredó su postura y su valor Obando, pero seguro que de ese parentesco nació el rencor y la rivalidad que llevaba anuncios de guerra y de muerte.

El 12 de enero de 1761 habían contraído matrimonio don Pedro López Crespo y Bustamante y doña Dionisia Mosquera y Bonilla. Nueve años después la dama se confabula con su amante don Pedro Hermenegildo García de Lemus y asesinan a Crespo, en un crimen con toda la trama y los ingredientes que hubiera imaginado el más fecundo creador de la novela negra. El crimen fue en Popayán, en la esquina de la “Cruz Verde”, un nombre con mucho significado en la vida del caudillo popular, pues noventa años después, en combate de El Rosedal, cae asesinado Obando en Cruz Verde, lejos de su tierra natal, en Subachoque.

Pero el hecho es que de la relación adulterina nace una niña a quien bautizan Ana María (o Francisca Antonia), y que de otra relación de este tipo nace, en una humilde casa, en el camellón de Guengue, José María Ramón, a quien bautizan como “hijo de padres desconocidos” aunque lo fue de don José de Iragorri y de doña Ana María. El hecho es que llevado a Popayán es protegido ya adoptado por el español Juan Luis Obando, quien lo educa y le da su apellido, al adoptarlo.

La paternidad encontrada, la influencia de su madre adoptiva doña Agustina del Campo, los estudios iniciales en el seminario de Popayán, los posteriores en el antiguo colegio de los Jesuitas en Quito, bajo la protección de Juan Sámano, explica el por qué inicia su carrera militar como realista y resulta compañero de armas de Agualongo.

Con razón dicen los ilustres proponentes del proyecto que: “Participó en muchos acontecimientos como realista, pues era firme defensor de la corona española, hasta que el 11 de enero de 1822, José María Obando se entrevistó con el Libertador Simón Bolívar, el cual le hizo cambiar de idea, enfilándolo en el ejército Libertador y homologándole el rango que poseía.

Ya el 7 de abril, en Bomboná, interviene en la primera batalla contra los realistas. Los patriotas avanzan en diciembre: entra Sucre vencedor a Pasto y enseguida, en enero de 1823, Bolívar quien deja como uno de los jefes de plaza al General venezolano Juan José Flórez y al mismísimo General Obando en el Estado Mayor.

Estos cuatro nombres marcarán episodios importantes de la historia y junto con los del gran General Tomás Cipriano de Mosquera y con el fiel lancero Juan Gregorio Sarria protagonizaron los dramas sucesivos en que se debatió la vida del prócer caucano.

Con el Libertador, adhesiones, amnistías, ascensos, triunfos, derrotas y enfrentamientos. Con Flórez, definida rivalidad y relaciones agresivas, por la disputa del poder sobre el Cauca y la proclamación de la autonomía ecuatoriana y la disolución de la Gran Colombia. Con el Mariscal de Ayacucho, el más escabroso de los acontecimientos, donde está de por medio el asesinato del 'Abel de América' y la acusación política calumniosa y cobarde contra Obando, y con el general Juan Gregorio Sarria, su lugar teniente, su más fiel seguidor hasta la muerte, el haber compartido las luchas, las rebeliones, los triunfos y hasta humilde sindicación del magnicidio.

El hecho más terrible y curioso es lo comprobado por la historia que a veces se repite al decir de uno de los genios inenabizables también como tragedia. Así como don Pedro de Lemus y doña Dionisia Mosquera se confabularon para evitar que el ofendido con el adulterio se enterara del embarazo no santificado, el General Juan José Flórez y la mujer del Gran Mariscal, doña Mariana Cercelén y Larrea, Marquesa de Solanda quien se hallaban en Quito presumiblemente embarazada por su amante; impidieron con sicarios, encabezados por el coronel venezolano Apolinar Morillo, que el héroe pasara el desfiladero de Berruecos.

La traición, el destierro, la miseria, la persecución, el golpe de estado, son juegos factuosos comparados con la acusación del crimen. Que sea A.J. Lemus Guzmán quien acuda en su defensa: "Contra todas las argumentaciones y por encima de las mejores pruebas, a pesar de la evidencia de los hechos, se buscó hundirlo en una terrible conjunción de fuerzas, suficientes para abatir al más vigoroso, y casi imposible de soportar por hombre alguno que no estuviera barbado con la invulnerable coraza de una total inocencia, como él. Hombres mercenarios -desde luego que pagados por quienes si fueron autores o cómplices de delito- resolvieron entretejer embustes y adobar mentiras y por medio de sistemas capciosos enmarañaron no solamente los hechos sino también en la investigación ya en épocas atrás (...).

¡Obando fue! dijeron con acuciosa premura y así se embrujaron en las propias sofistequerías, en indicios muy endebles, en testimonios falsos, en un círculo vicioso de comparsa, aún en camaradería con los asesinos materiales e intelectuales, sin permitir eso sí la menor claridad y producir sombra o por lo menos penumbras y todo falsificarlo, hasta el nombre y apellidos de los reos, con trashumancia de ellos y de los mismos expedientes; hasta el veneno actuó como

una cantarella, cuando fue necesario para suprimir actores o eliminar testigos, por si acaso no eran suficientes las ergástulas, el cohecho y cuanto sistema coercitivo y corruptor fuese indispensable hasta llegar a términos prefijados muy desde lo alto".

Obando fue declarado inocente por la justicia y ha sido absuelto por la historia.

Este caudillo que embelésaba los campesinos y los humildes de su Cauca; que obtuvo la Presidencia y la perdió con su amigo el General Melo. Que fue dignificado con la Presidencia de la Cámara y destituido del primer empleo como Presidente de la República, con gusto o disgusto, le dio autoridad a los municipios, estableció el voto directo, la libertad de prensa y la elección popular de los gobernadores, del procurador, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al sancionar la Constitución de 1853. Ya había participado en la ley que dio la libertad a los esclavos, gestiones que aumentaron su popularidad.

Sin embargo, las circunstancias de su muerte con el acto final de una tragedia sólo en una hondonada recibe los cinco lanzazos que acabaron con su vida. Y la mayor ironía, luchando en el mismo lado de su eterno enemigo el General Mosquera. Pero en ese momento nadie puede salvarlo de "su fatun siniestro". El escudo de los Mosquera no lo amparan en sus campos de plata, sin embargo, palabras de Alberto Lleras- será como ellos un lobo solitario, lamiendo la sangre sobre un desolado paisaje de sombras.

La historia podría terminar aquí si no hubiera, como prolongación de su vida, un pueblo que sufrió las consecuencias de la adhesión a su caudillo. Hoy en día, doscientos años después del nacimiento de Obando, el departamento de Cauca está en el centro de los conflictos nacionales. La población tan abandonada como siempre, las Obras Públicas Nacionales no pesan en su economía, las empresas no se asientan por temor al conflicto y eso crea un círculo vicioso que no puede romperse sino con la presencia real y efectiva del Estado.

De un Estado que sirva primordialmente, para reconocernos, para dignificarnos, para que la buena voluntad se cambiara en escuelas, en mejoramiento de sus mercados y centros públicos de Gobierno, como lo pretende el proyecto que define, adecuándose los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Nacional, una especie de plan trienal que servirá como reconocimiento al pueblo que viene luchando por sobrevivir desde los remotos tiempos en que puso sus lanzas y sus vidas a órdenes del caudillo legendario.

Con razón decía en reciente conferencia el extraordinario poeta y ensayista William Ospina: "Ciento ochenta años después de su independencia del Imperio Español, la colombiana es una sociedad y anterior a la Revolución Francesa, anterior a la Ilustración, anterior a la Reforma Protestante. Bajo el ropaje de una República liberal es una sociedad señorial colonizada, avergonzada de sí misma y vacilante en asumir el desafío de conocerse, de reconocerse y de intentar instituciones que nazcan de su propia composición social. Desde el descubrimiento de América, Colombia ha sido una sociedad incapaz de trazarse un destino propio, ha

oficiado en los altares de varias potencias planetarias, ha procurado imitar sus culturas y la única cultura en que se ha negado radicalmente a reconocerse es la suya propia, en la de sus indígenas, de sus criollos, de sus negros, de sus malatajes y de sus mestizajes crecientes”.

José María Obando vivió y murió por esos reconocimientos y proyectos como el *sub-examine*, que van en beneficio del pueblo olvidado, deben acogerse y realizar, efectiva y realmente, sus propósitos.

Por estas razones, solicito a los honorables Representantes, dése segundo debate al Proyecto de ley 107 de 1996 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje y se asocia con el Municipio de Corinto, Cauca, a la celebración de los doscientos años del natalicio del insigne General José María Obando y se ordena la realización de obras de infraestructura.*

El Representante a la Cámara,

José Maya García.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 27 de mayo de 1996.

Autorizamos el presente informe.

Luis Fernando Duque García

Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 256 DE 1995 CAMARA, 125 DE 1995 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Protocolo sobre el Programa para el estudio regional del Fenómeno de 'El Niño' en el Pacífico Sudeste, suscrito en Puerto Callao, Perú, el 6 de noviembre de 1992.

Honorables Representantes:

Por honroso encargo que me encomendó la Presidencia de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito presentar ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 256 de 1995 Cámara, 125 de 1995 Senado, *que aprueba el Protocolo sobre el Programa para el estudio regional del Fenómeno de El Niño en el Pacífico Sudeste, suscrito en Puerto Callao, Perú, el 6 de noviembre de 1992*, por lo cual presento las siguientes consideraciones:

1. El Fenómeno del Niño

El Fenómeno “del Niño”, es una condición de interacción océano-atmósfera, que produce cambios abruptos en las zonas de alta presión y en los patrones de circulación atmosférica y oceánica, presentándose a intervalos irregulares de tiempo frente a las costas occidentales de América del sur, en una extensión que puede alcanzar hasta los 180 grados de longitud Oeste. El fenómeno es conocido como “El Niño” por coincidir su aparición con la fiesta cristiana de la natividad.

Entre los cambios relacionados con “El Niño” en el Pacífico Sudoriental, podemos mencionar los siguientes: calentamiento del agua por encima del promedio en más de tres grados, lo cual causa en la superficie: aumento del nivel medio del mar, profundización de la termoclina, atenúa el proceso de afloración, limita la renovación de nutrientes, disminuye la producción ictiológica primaria, cambia la composición y distribución de la pesca y fauna y, finalmente, es el origen de una gran morbilidad de ciertos organismos marinos. En la costa se pueden producir intensas lluvias y desborde de los ríos o por el contrario, períodos de sequía.

La aparición del fenómeno genera efectos tales como pérdida en la pesca, la agricultura, la industria e igualmente afecta las comunicaciones y la infraestructura costera, bien sea por efecto de las inundaciones o de las sequías que causa.

Por supuesto, no todos los efectos que causa el fenómeno son negativos. “El Niño” por su parte ayuda al desarrollo de algunos recursos del mar, así como también favorece algunos tipos de cultivo.

Como es bien conocido, debido a la internacionalización de la economía, los cambios oceánico/atmosféricos que se presentan en la región, sobrepasan los cambios significativos del patrón de normalidad y tienen repercusiones, ya que originan una concatenación sin límites definidos que rompe la armonía del sistema físico y biótico.

En nuestro país, el fenómeno de “El Niño” afecta esencialmente al sector energético, el suministro de agua potable, la producción agrícola y al sector ganadero, como efecto del régimen de lluvias. Esto nos lleva a concluir que el desconocimiento acerca de la génesis y características del fenómeno hace que sus efectos sobre el territorio nacional no puedan ser contrarrestados.

En Colombia el monitoreo del fenómeno lo realiza el Comité Técnico del Erfen y ese seguimiento le permite conceptuar acerca de la madurez del fenómeno, pero los medios con que cuenta el Comité no hace posible predecir su evolución y profundizar en la investigación, por lo cual se depende en gran medida de información que suministran organismos internacionales especializados.

2. El Protocolo

El Protocolo pretende institucionalizar la participación y cooperación entre los institutos de investigación en oceanografía, meteorología y biológico-pesquera de los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, CPPS, en torno al fenómeno de “El Niño”, para mayor comprensión de su dinámica y mejoramiento de las técnicas de predicción, a fin de facilitar la planeación de sus efectos en lo económico y social. La meta básica del Erfen es la de llegar a predecir los cambios océano-atmósfera, con la suficiente anticipación, para adoptar políticas de adaptación y/o de emergencia frente a las variaciones en la producción de los diversos sectores económicos, en especial el pesquero.

Los objetivos son:

a) Institucionalizar y consolidar un programa integral y multidisciplinario para el estudio regional al fenómeno de “El Niño” en

las áreas meteorológicas, oceanográficas y biológico-pesqueras, teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos;

b) Formular y desarrollar planes de acción, orientados a generar en la región un desarrollo coordinado de las ciencias oceánicas y atmosféricas, para la aplicación práctica de pronósticos de variabilidad climática, frente a los recursos pesqueros y a programas de prevención de desastres;

c) Cooperar en el plano regional para la formulación, adopción y aplicación de programas y métodos de trabajo a fin de lograr una adecuada interpretación y aplicación de datos de informaciones;

d) Promover actividades de cooperación científica y técnica, en las que se deba aplicar la capacidad nacional, para el manejo e interpretación de la información y adopción de mecanismos que fortalezcan el intercambio de datos e información.

De otra parte, es importante destacar que el *Protocolo sobre el Programa para el estudio regional del Fenómeno de "El Niño" en el Pacífico Sudeste*, guarda estrecha relación con el Convenio global del Clima, ya que apoya el desarrollo de modelos mundiales de sistematización del clima, para mejorar la base de predicción sobre el efecto climatológico global.

El proyecto contiene veinticuatro (24) artículos que determinan temas fundamentales tales como: área de aplicación, obligaciones de las partes, vigilancia, formas y tipos de cooperación, el buen intercambio de información, los mecanismos institucionales y la estructura de la organización, y su financiamiento, los cuales procuran darle un marco jurídico e institucional al *Erfén*, que a su vez estará coordinado por cuatro frentes de dirección, así:

- Unidad Ejecutiva o de Coordinación, CPPOS.
- Comité Científico Regional, CR, Erfén.
- Comités Nacionales, CN, Erfén.
- Instituciones Especializadas, IE, Erfén.

Esta es una iniciativa del CPPS apoyada por el Gobierno Nacional. Particularmente por el Ministerio del Medio Ambiente, seguida por los Ministerios de Defensa Nacional y obviamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes tienen bajo su responsabilidad colaborar en el importante desarrollo de estos propósitos.

Fuera de las diversas responsabilidades que cada una de las partes tiene como integrante del *Erfén*, tales como, colaboración, selección científica y flexibilidad en fronteras marítimas para los equipos especializados en el estudio, también participarán obligatoriamente en las contribuciones para el debido financiamiento el proyecto sin descartar la colaboración de organismos u otras fuentes.

Honorables Representantes:

Por las razones expuestas anteriormente y debido a la necesidad de establecer políticas y programas conducentes:

1. A la vigilancia y predicción del fenómeno.

2. Al conocimiento científico de su comportamiento, y

3. A la toma de decisiones en los sectores pesqueros, agrícolas y energéticos de la región, en el marco de la cooperación internacional expresada en el Protocolo firmado con los Gobiernos de Chile, Perú, Ecuador y Colombia el 6 de noviembre de 1992, solicito se le dé segundo debate y aprobación al Proyecto de ley número 256 de 1995 Cámara, 125 de 1995 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo sobre el Programa para el estudio regional del Fenómeno de 'El Niño' en el Pacífico Sudeste"*.

El Representante a la Cámara,

José Maya García.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 27 de mayo de 1996.

Autorizamos el presente informe.

Luis Fernando Duque García,

Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 294 DE 1995 CAMARA, 151 DE 1994 SENADO

por la cual se modifica parcialmente el artículo 367 del Código Penal y se tipifica como conducta delictiva la del urbanizador ilegal.

Atendiendo la honrosa designación que nos hiciera el señor Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, procedemos a rendir ponencia para segundo debate sobre el Proyecto de ley número 294 de 1995 Cámara y 151 de 1994 Senado, *por la cual se modifica parcialmente el artículo 367 del Código Penal y se tipifica como conducta delictiva la del urbanizador ilegal.*

Tal y como tuvimos oportunidad de expresarlo en la ponencia para primer debate, conviene destacar la bondad del proyecto, materia de estudio, ya que la situación del urbanizador ilegal ha hecho carrera en el país.

Analizado el texto del proyecto original, aprobado en el Senado de la República, es claro que lo que se pretende es modificar el Código Penal en lo que se refiere al título respectivo.

De ahí que nos permitiéramos proponer ante la Comisión Primera de la Cámara una serie de modificaciones que, sin alterar la positiva y necesaria filosofía que inspira al proyecto, lo complementara y mejorara en diversos sentidos.

La explicación detallada de esas modificaciones puede encontrarse en la ponencia para primer debate, que está publicada en la *Gaceta del Congreso* número 405 de 1995. Sin embargo, vale la pena aquí resumir los principales argumentos.

En primer lugar es claro que la idea de tipificar la conducta del urbanizador ilegal debe ir acompañada de un reforzamiento en el castigo para quienes invaden tierras o edificaciones. Hoy en día, esta conducta -que se nutre de las esperanzas de los más desposeídos- tiene una pena tan baja que usualmente termina en excarcelación o condena de ejecución condicional.

De ahí que la Comisión Primera acogiera unánimemente en incremento punitivo propuesto para el tipo penal denominado "invasión de tierras o edificaciones".

Concordante con lo anterior, decidimos adicionar el respectivo tipo penal con una causal de atenuación punitiva específica para los casos en que se produzca un desalojo total de los terrenos y edificaciones invadidas, antes de la sentencia de primera instancia. La Comisión aprobó igualmente esta modificación.

En cuanto al nuevo tipo penal que se proponía en el proyecto original, relacionado con la conducta del urbanizador ilegal (que tanto afecta los miembros más pobres de nuestra sociedad, y a todos los procesos de planeación municipales) las modificaciones propuestas por nosotros y aprobadas por la Comisión Primera de Cámara son las siguientes:

- Establecer una sanción consistente en interdicción de derechos y funciones públicas para los servidores públicos que toleren o permitan, pudiendo evitarlo, la conducta del urbanizador ilegal.

- Aumento de penas para los casos en los cuales la actuación del urbanizador ilegal se realicen sobre zonas de alto riesgo, de preservación ambiental o ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, zonas de contaminación y rurales.

De otra parte, la Comisión sugirió una mejora gramatical del título, tal y como se propone en el articulado adjunto.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar a los honorables Representantes, se dé segundo debate al Proyecto de ley número 294 de 1995 Cámara y 151 de 1994 Senado, *por la cual se modifica parcialmente el artículo 367 del Código Penal y se tipifica como conducta delictiva la del urbanizador ilegal*, de conformidad con el articulado adjunto.

Atentamente:

Jaime Casabianca Perdomo, Miguel Alfonso De la Espriella,
Representantes a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 294 DE 1995 CAMARA, 151
DE 1994 SENADO

"por la cual se modifica parcialmente el artículo 367 del Código Penal y se tipifica como conducta delictiva la del urbanizador ilegal."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 367 del Código Penal, el cual quedará así:

"Artículo 367. *Invasión de tierras o edificaciones.* El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito,

invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena establecida en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión.

El mismo incremento de la pena se aplicará cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.

Parágrafo. Las penas señaladas en los incisos precedentes se rebajarán hasta en las dos terceras partes, cuando antes de pronunciarse sentencia de primera instancia, cesen los actos de invasión y se produzcan el desalojo total de los terrenos y edificaciones que hubieren sido invadidos.

Artículo 2º. Adiciónese el Capítulo VII del Título XIV del Código Penal, con el siguiente artículo, el cual quedará inserto a continuación del artículo 367 de la obra citada:

"Artículo 367 "A". *Del urbanizador ilegal.* El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción sin el lleno de los requisitos de ley, incurrirá por este solo hecho en prisión de tres (3) a siete (7) años y en multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes.

La pena señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales.

Parágrafo. El servidor público o trabajador oficial que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, con su acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en el inciso 1º de este artículo, incurrirá en interdicción de derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente.

Jaime Casabianca Perdomo, Miguel Alfonso De la Espriella
Burgos,

Representantes a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes del día 14 de mayo de 1996, del Proyecto de ley número 294 de 1995 Cámara, 151 de 1994 Senado, por la cual se modifica parcialmente el artículo 367 del Código Penal y se tipifica como conducta delictiva la del urbanizador ilegal. Relación Acta número 22 de 1996.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 367 del Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 367. *Invasión de tierras o edificaciones.* El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena establecida en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión.

El mismo incremento de la pena se aplicará, cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.

Parágrafo. Las penas señaladas en los incisos precedentes se rebajarán hasta en las dos terceras partes, cuando antes de pronunciarse sentencia de primera instancia, cesen los actos de invasión y se produzca el desalojo total de los terrenos y edificaciones que hubieren sido invadidos.

Es aprobado.

Artículo 2º. Adiciónese el Capítulo VII del título XIV del Código Penal, con el siguiente artículo el cual quedará inserto a continuación del artículo 367 de la obra citada:

Artículo 367 "A". *Del urbanizador ilegal.* El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción sin el lleno de los requisitos de ley, incurrirá por este solo hecho en prisión de tres (3) a siete (7) años y en multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes.

La pena señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales.

Parágrafo. El servidor público o trabajador oficial que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, con su acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en el inciso 1º de este artículo, incurrirá en interdicción de derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta. Es Aprobado.

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Es aprobado.

Ponentes,

Jaime Casabianca Perdomo, Miguel Alfonso De la Espriella Burgos,

Representantes a la Cámara.

El Presidente,

Tarquino Pacheco Camargo.

El Vicepresidente,

Luis Fernando Almarino Rojas.

El Secretario General,

Carlos Julio Olarte Cárdenas.

OBJECIONES PRESIDENCIALES

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de mayo de 1996

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad.

Para dar cumplimiento a la designación como integrantes de la Comisión Accidental para estudiar y presentar informe a las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 205 de 1995 Cámara y 61 de 1995 Senado, por la cual "se rinde honores a la memoria del doctor Hernando Gómez Otálora y se autorizan unas inversiones", nos permitimos presentar el siguiente informe:

No obstante, los argumentos del Ministerio de Hacienda para negar el apoyo Gubernamental al Proyecto de ley número 205 de 1995 Cámara y 61 de 1995 Senado, por la cual "se rinde honores a la memoria del doctor Hernando Gómez Otálora y se autorizan unas inversiones", se justifica en:

1. Que los artículos de la Constitución Nacional de 1991 mencionados en el proyecto, no guardan concordancia con el contenido real del proyecto;

2. Así mismo, que las autorizaciones al Gobierno para asignar recursos en las vigencias Fiscales de 1995, 1997 y 1998, tal autorización debe ser entendida como lo contempla el artículo 18 de la Ley 179 de 1994, Orgánica de Presupuesto;

3. Que el artículo 3º del proyecto establece que con cargo al Presupuesto Nacional se crea adscrito a la Universidad Pedagógica y Tecnológica se crea el Instituto de Investigaciones Hernando Gómez Otálora con sede en Tunja;

4. Que el artículo 4º del proyecto de ley, autoriza la creación y puesta en marcha de la zona franca en el corredor industrial Tunja-Sogamoso, que además que, no guarda relación con la materia del Proyecto contraviene lo establecido en el artículo 158 de la Carta Política.

CONSIDERO:

I. Primero que todo, es obvio que el Proyecto de ley número 205 de 1995 Cámara y 61 de 1995 Senado, por la cual “se rinde honores a la memoria del doctor Hernando Gómez Otálora y se autorizan una inversiones”, para la cual nos ha correspondido rendir informe, creemos conveniente que el Gobierno Nacional lo apoye, ya que en el fondo desarrolla la filosofía del Plan Nacional de Desarrollo y a la Constitución Nacional de 1991, que busca un desarrollo equilibrado de todas las regiones de Colombia, lo cual está implícito en los artículos 334, 339 y 341 de la Carta.

II. El artículo 150 de la C. P., establece la facultad del Congreso de ejercer las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes;
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones;
3. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo de Inversiones Públicas que hayan de emprenderse o continuarse con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

Sin necesidad de examinar los restantes numerales del artículo citado se puede colegir fácilmente, que el espíritu del Constituyente, fue precisamente el de no cercenar la función legislativa y restringir la función del Congresista, ofreciéndole toda potestad legisladora, que pudiera modificar o reformar leyes anteriores incluyendo las orgánicas o estatutarias, toda vez que éstas puedan ser derogadas en su contenido o con ocasión a la posterioridad.

III. Como bien lo contempla el artículo 18 de la Ley 179 de 1994 “Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual de Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno...”.

Por lo anterior tenemos entendido que dos de las prioridades más relevantes de este Gobierno son: El sector educativo y el vial, por tal razón es de vital importancia no ahorrar esfuerzos en la solución de estas necesidades básicas insatisfechas, que si bien no aparecen explícitamente en el Plan Nacional de Desarrollo, sí lo contempla en sus generalidades.

IV. Como bien es de notoriedad pública, el 3 de noviembre de 1994, la Corte Constitucional, máximo organismo que tiene a su cargo la guarda de nuestra C. P., declaró infundada una de las objeciones que el anterior Gobierno endilgó al proyecto de ley mediante la cual se modifica el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Ley 38 de 1989) y que tiene relación con la “Facultades de Gasto”, al aclarar en la página 22 de la sentencia C-490 de 1994 y bajo el acápite de alcance de la iniciativa legislativa, que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gasto.

Sobre el particular es necesario tener presente, que la Corte se refiere al Proyecto de Presupuesto, y en el desarrollo del Párrafo no excluye de manera alguna al Congreso de la República del

acceso a los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de los dos actos - condiciones que enumera la providencia en su parte considerativa, planteándose de esta manera, que en efecto de lo consagrado en el artículo 167 de C.P., la Corte Constitucional se pronuncie favorablemente al respecto con lo cual quedaría sin piso tácitamente, el artículo 163 del Reglamento Interno del Congreso, obviándose de esta forma, que para el procedimiento agotable en este tipo de proyecto, que implique erogaciones Presupuestales no sea necesario el aval del Ministerio de Hacienda.

El concurso Parlamentario dentro de los Planes de Desarrollo lo ratifica el artículo 341 y concordante de la Carta Política, los cuales se caracterizan por señalar este tipo de procedimiento que armonizan la colaboración de las Ramas del Poder Público conforme lo quiso Montesquieu.

V. Respecto a la creación del Instituto de Investigaciones “Hernando Gómez Otálora” adscrito a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja, ya existe en su implantación administrativa, faltando su infraestructura y dotación, lo cual tan solo afecta el Sector de Inversión adicional para UPTC con sede en Tunja, sin que en nada afecte lo establecido en la Ley 30 de 1992.

VI. Es de vital importancia que la Nación autorice la puesta en marcha de la Zona Franca en el corredor industrial Tunja-Sogamoso, realizando las Inversiones en Infraestructura, dado que el sector privado en reiteradas ocasiones a presentado los Proyectos de Factibilidad ante el Ministerio de Comercio Exterior, solicitando la autorización para que sea una realidad el funcionamiento de esta Zona Franca y poder permitir que esta área del Departamento de Boyacá, se convierta en polo de desarrollo para el oriente colombiano, por tal razón en nada riñe con lo establecido en el artículo 158 de la Carta Política y la Ley 7ª de 1991.

VII. Si bien es cierto el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1995) establece que el Congreso no podrá a iniciativa propia modificar los gastos del Gobierno, esto se refiere exclusivamente a los gastos de funcionamiento y no a los gastos de inversión, razón por la cual es completamente viable el proyecto de ley aquí presentado.

Por lo anterior y en razón a los considerandos expuestos se puede apreciar claramente que lo que quiso la Corte Constitucional en la Sentencia número C-490 de 1994, fue guardar sus reservas de inconstitucionalidad al artículo 163 de la Ley 5ª de 1992, mediante el cual se exige el aval del Ministro de Hacienda en este tipo de Proyectos, en razón a que como lo señalábamos anteriormente, cualquier circunstancia que abone conveniencia para el progreso del país, oportunidad o constitucionalidad de un precepto legal, no se impida que en cualquier momento se pueda derogar otra norma con la misma jerarquía. La Ley 5ª y específicamente el artículo 163 fue creada con el mismo procedimiento con que aspiramos sea aprobado el Proyecto de ley de iniciativa parlamentaria aquí considerado.

Cordialmente,

Nelson Viloria Larios, Jesús Antonio García Cabrera,
Honorable Representantes a la Cámara.

INFORMES DE COMISION AL EXTERIOR

INFORME 95 CONFERENCIA UNION INTERPARLAMENTARIA ESTAMBUL, TURQUIA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de abril de 1996

Doctor

RODRIGO RIVERA SALAZAR

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Presidente:

El siguiente es el informe sobre las actividades cumplidas por la Comisión delegada a la 95 Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Estambul-Turquía, desde el 15 al 20 de abril del año en curso.

Aspectos generales

135 Parlamentos Mundiales conforman hoy lo que ha sido denominado el organismo internacional más importante a este nivel. Data su fundación del año 1889 y tiene como principal sede Ginebra, Suiza.

Entre sus muchas importantes labores, la Unión Interparlamentaria concentra sus esfuerzos en la defensa del Régimen Democrático unido al respeto por las instituciones que representan su fortaleza, ello sin dejar de lado el fundamental tema del respeto por los Derechos Humanos dentro del marco de los conceptos de igualdad y representación. Es el tema de la Mujer y las minorías factor primordial de estudio y protección por parte de la Unión, buscando así trasladar a estos grupos el concepto claro de la igualdad.

La paz, la seguridad, la cooperación regional, el desarme, la educación y el medio ambiente se constituyen también en temas prioritarios de esta asociación.

Analizando estos objetivos encontramos total paridad con las políticas que desarrolla la Organización Mundial de las Naciones Unidas, situación que nos hace entender el por qué estos dos (2) entes trabajan en forma paralela dentro de una muy estrecha colaboración. Esto sin dejar de lado otros organismos internacionales, ya sean interparlamentarios o intergubernamentales que portener similares políticas y principios trabajan en forma paralela con la Unión.

Las decisiones de la Unión son informadas a los gobiernos del mundo por medio de sus delegados, y debido a su altruista misión, su aplicación es fomentada de inmediato por los mismos. Es así, como importantes medidas ejecutivas y legislativas tienen inicio y son inspiradas por medidas propuestas por la unión.

Dentro del organigrama de la Unión se destacan como órganos rectores los siguientes:

La conferencia Interparlamentaria

Es el más importante y principal órgano rector. Sus reuniones se realizan dos (2) veces al año con la participación en cada una de ellas de aproximadamente 800 parlamentarios, que analizan y buscan soluciones a los grandes problemas internacionales del momento. No existen diferencias políticas a la hora de tener asiento

en la Conferencia Interparlamentaria, es por ello que encontramos allí líderes y representantes de todos los partidos y movimientos políticos.

Los Estados tienen derecho a votar en proporción a la población de su país y cada delegación puede presentar divisiones internas, por lo que así mismo votan según su propia tendencia política.

Las cuestiones sometidas a la decisión de la Unión, versan sobre cuestiones políticas de altísima actualidad como las enunciadas en la parte inicial de este informe.

Cada reunión de la Comisión se realiza en un país distinto, brindando así a sus participantes la posibilidad de conocer diversos problemas y realidades nacionales. Para un veraz estudio de las cuestiones que allí se presentan, la Conferencia se divide en cuatro (4) comisiones que tratan:

1. Cuestiones Políticas, la seguridad internacional y el desarme;
2. Cuestiones Parlamentarias, Jurídicas y de Derechos Humanos;
3. Cuestiones económicas y sociales y
4. La Educación, la Cultura y el Medio Ambiente.

Durante cada conferencia se analizan dos (2) temas específicos, preparados con anticipación por los grupos nacionales y se analiza la situación social, económica y política del mundo.

El Consejo Interparlamentario

Conformado por dos (2) miembros de cada Nación dentro de lo posible de distinta filiación política. Es el órgano director que define las políticas de la Unión. Así mismo, deciden lo concerniente a presupuesto y admisión de nuevos miembros.

El Comité Ejecutivo

Es el máximo órgano administrativo de la Unión, integrado por doce (12) miembros elegidos por la Conferencia y dirigido por el Presidente de la Unión. Dentro de su composición debe haber al menos dos (2) mujeres.

La Secretaría

Está encargada de aplicar el programa de actividades de la Unión, de conformidad con las decisiones de los órganos estatutarios. Además de la reunión de sus órganos estatutarios, la Unión organiza reuniones mundiales y regionales especializadas y simposios para estudiar más a fondo determinadas cuestiones; junto a los parlamentarios participan expertos.

La Unión Interparlamentaria en Colombia

Data la participación de nuestro país de los años 1973 y 1974. En 1977 nuestra participación fue suspendida, decisión que en 1979 fue revaluada, pero la efectiva y sucesiva participación se viene dando desde 1984.

Sin embargo, a partir de la expedición de la Constitución de 1991, el Ministerio de Hacienda no autoriza el pago de afiliaciones del Congreso a entidades internacionales, mientras no exista una ley que así lo determine. Por esta razón, Colombia no había asistido a las conferencias de los años 1992 a 1994 y no había cancelado las cuotas correspondientes a ese período.

Dada la importancia mayúscula de esta institución, de la cual hacen parte todos los parlamentos democráticos del mundo, los Senadores Juan Guillermo Angel Mejía y José Guerra De la Espriella, presentaron un proyecto de ley para oficializar la incorporación de Colombia a esa organización y para autorizar el pago de las contribuciones exigidas, de manera que nuestro Congreso pudiera nuevamente participar en tan importante foro. Este proyecto, con ponencia del Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, fue aprobado por el Senado y cuando se encontraba en trámite en la Cámara de Representantes se realizó la Conferencia 93 de la Unión Interparlamentaria, que proyectaba suspender a Colombia de la Organización. En ese entonces, (abril de 1995) cuatro (4) Senadores colombianos fueron delegados para hacer presencia en Madrid, explicar las razones de los incumplimientos de Colombia y solicitar un plazo de gracia para cancelar las deudas. Afortunadamente se cumplió el propósito, el proyecto se convirtió en ley y se pagó la totalidad de las deudas de Colombia.

Misión de la delegación

La Delegación del Congreso colombiano tenía varias labores a desarrollar. En primer lugar, participar, ahora sí, a plenitud tanto en la reunión de la Conferencia como del Consejo. En segundo lugar, reunirse con el Comité de Derechos Humanos para resolver las inquietudes planteadas sobre nuestro país. En tercer lugar, participar en las deliberaciones sobre los dos (2) temas centrales de la Conferencia y sobre el punto suplementario que allí se escogería. En cuarto y último lugar, dirigir la palabra ante la totalidad de los asistentes, llevando el mensaje de nuestro Congreso.

Desarrollo de la misión

Para la primera tarea, la delegación del Congreso colombiano asistió desde el primer hasta el último día de la totalidad de las sesiones de la Conferencia. Igualmente los Senadores Villalba y Hoyos asistieron el 20 abril a la reunión del Consejo.

Para satisfacción de nuestra delegación, la sesión plenaria del jueves 18 de abril en las horas de la mañana, fue presidida por el Senador Rodrigo Villalba Mosquera, quien había sido elegido como uno de los Vicepresidentes de la Conferencia.

En cuanto al segundo objetivo, nos reunimos con el Senador Hugo Batalla, Vicepresidente del Uruguay y miembro de la Comisión de Derechos Humanos. Allí se señaló la preocupación de la Unión Interparlamentaria por la impunidad que sigue reinando en Colombia, respecto a la investigación de los 22 Congresistas colombianos asesinados en los últimos diez (10) años, así como frente a los 3.000 miembros de la Unión Patriótica asesinados.

Además, nos manifestaron la grave preocupación que embarga a la Unión Interparlamentaria por las delicadas amenazas que recaen sobre el Senador Hernán Motta Motta y cuya vida está en inminente peligro.

La citada Comisión de Derechos Humanos espera que la Fiscalía colombiana, por fin pueda producir algunos resultados positivos en las largas y hasta hoy infructuosas investigaciones.

Para la próxima reunión de septiembre en Pekín, la Unión Parlamentaria continuará estudiando el caso de los Derechos Humanos de los Congresistas en Colombia.

Referente al tercer punto, se aprobaron tres (3) resoluciones. Una sobre protección de las minorías, otra sobre la preservación de los stocks mundiales de pesca y la última sobre la lucha contra el terrorismo.

Para el último punto de la agenda de nuestra delegación, se dirigieron ante la conferencia los Senadores colombianos Turbay, Villalba y Hoyos, enfatizando en la necesidad de realizar en los próximos años una cumbre mundial sobre las drogas, que trate de manera integral este tema tan delicado y crucial para la humanidad y permita crear espacios universales por la cooperación y concertación entre las naciones. Dicha propuesta tuvo muy buena acogida entre numerosas delegaciones y esperamos que muy pronto se pueda concretar.

Finalmente, dentro del evento hubo una reunión especial de mujeres parlamentarias de los 135 países que integran la Unión Interparlamentaria, en la cual se coincidió en afirmar que el año 1995 había sido exitoso para la causa femenina, pues logró acaparar la atención del mundo, aunque todavía es necesario trabajar mucho para acabar con la discriminación de la mujer, así como la violencia de que es objeto, por cuanto es una epidemia generalizada y común a todos los estratos sociales y que ha llegado a aceptarse en ocasiones como parte normal de la relación en pareja.

Para terminar, queremos agradecer a la Mesa Directiva del Congreso por la confianza que nos depositó para cumplir con esta misión tan importante.

De los Representantes,

Isabel Celis Yáñez, Carlina Rodríguez, Miguel Antonio Roa, Freddy Sánchez, Hernando Emilio Zambrano Pantoja.

CONTENIDO

Gaceta número 210 - Lunes 3 de junio de 1996

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 315 de 1996 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación de Guamal en el Departamento del Magdalena, y rinde homenaje a la pujanza y laboriosidad de su gente	1
Proyecto de ley número 316 de 1996 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años de la fundación del Municipio de Génova, Departamento del Quindío; se ordena la realización de una obra de interés social y se dictan otras disposiciones	2

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 201 de 1995 Senado, 138 de 1995 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur	3
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 36 de 1994 Senado, 192 de 1995 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias el 13 de julio de 1994	4
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 107 de 1995 Senado, 254 de 1995 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje y se asocia con el Municipio de Corinto, Cauca, a la celebración de los 200 años del natalicio del insigne General José María Obando y se ordena la realización de obras de infraestructura	8
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 256 de 1995 Cámara, 125 de 1995 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo sobre el Programa para el estudio regional del Fenómeno de 'El Niño' en el Pacífico Sudeste, suscrito en Puerto Callao, Perú, el 6 de noviembre de 1992	10
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al proyecto de ley número 294 de 1995 Cámara, 151 de 1995 Senado, por la cual se modifica parcialmente el artículo 367 del Código Penal y se tipifica como conducta delictiva la del urbanizador ilegal	11

OBJECIONES PRESIDENCIALES

Al Proyecto de ley número 205 de 1995 Cámara y 61 de 1995 Senado, por la cual "se rinde honores a la memoria del doctor Hernando Gómez Otálora y se autorizan unas inversiones"	13
---	----

INFORMES DE COMISION AL EXTERIOR

Informe 95 Conferencia Unión Interparlamentaria Estambul, Turquía	15
---	----